

Olavarría, 29 de diciembre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

[1]. Reunidos los integrantes del Tribunal doctores Roberto Atilio Falcone, Néstor Rubén Parra y Mario Alberto Portela, ante el Secretario, Carlos Ezequiel Oneto, a fin de dictar sentencia en esta causa N° **93306153/2005/TO1** del registro de Secretaría, seguida por infracción a los artículos 80 inc. 2° y 6°, art. 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del art. 142 inciso primero (texto según ley 20.642), en concurso real con inf. art. 144 ter párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) todos del Código Penal a **Ignacio Aníbal Verdura**, argentino, L.E. Nro. 4.813.493, nacido el 22 de noviembre de 1931 en Paraná (Pcia. de Entre Ríos), instruido, de ocupación militar retirado del Ejército Argentino, casado, hijo de Ignacio Jerónimo (f) y Marina Muñoz (f); **Walter Jorge Grosse**, argentino, D.N.I. Nro. 7.756.442, nacido el 6 de enero de 1945 en la localidad de Tunuyán (Pcia. de Mendoza), instruido, de ocupación militar retirado del Ejército Argentino, casado, hijo de Walter Julio (f) y María Juana Espil (f); **Omar Antonio Ferreyra**, argentino, D.N.I. Nro. 8.236.253, nacido el 23 de junio de 1950 en Haedo (Pcia. de Buenos Aires), instruido, casado, de ocupación militar retirado del Ejército Argentino, casado, hijo de Antonio (f) y María Josefa Corral, y **Horacio Rubén Leites**, argentino, D.N.I. Nro. 8.280.726, nacido el 9 de julio de 1950, instruido, de profesión Oficial retirado del Ejército Argentino, casado, hijo de Luis Francisco (f) y Catalina Josefina Simioni (f).

[2]. Atento lo dispuesto por el art. 400, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, a continuación se dará lectura a la parte dispositiva del fallo dictado en el día de la fecha, difiriendo la lectura integral del mismo para la audiencia del día **25 de febrero de 2015** a las 12:00 horas, acto que habrá de realizarse en la sede del Tribunal Oral Federal con asiento en la ciudad de Mar del Plata para lo cual la defensa expresó su conformidad.

[3]. Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

Por unanimidad:

I.) RECHAZAR el pedido de insubsistencia de la acción procesal penal por no haberse violado el derecho a ser juzgado en un plazo razonable (arts 7.5 C.A.D.H., 18.C.N.).

II.) RECHAZAR el pedido de prescripción de la acción penal por tratarse los casos juzgados de delitos de Lesa Humanidad (C.S.J.N. fallos “Arancibia Clavel” y “Simón” entre otros).

III.) RECHAZAR el pedido de declaración de inconstitucionalidad de la pena de prisión perpetua prevista en el art. 80 del Código Penal por no violentar el principio de irracionalidad mínima cuando la sanción punitiva resulta aplicada respecto de Delitos de Lesa Humanidad cometidos en el marco de la dictadura cívico militar que asoló a la República Argentina durante los años 1976/1983.

IV.) CONDENAR a Ignacio Aníbal Verdura a la pena de prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso, por resultar autor directo penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: **a.) Homicidios agravados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** de los que resultaran víctimas Jorge Oscar Fernández, Alfredo Serafín Maccarini, Amelia Isabel Gutiérrez de Ledesma, Juan Carlos Ledesma, Graciela Isabel Folini de Villeres y Ruben Villeres (seis hechos); **b.) Privación ilegítima de la libertad agravada por su calidad de funcionario público y por haber sido cometidos con violencia y amenazas** en perjuicio de Francisco Nicolás Gutiérrez, Amelia Isabel Gutiérrez de Ledesma, Juan Carlos Ledesma, Ricardo Alberto Cassano, Néstor Horacio Elizari, Jorge Oscar Fernández, Osvaldo Roberto Fernández, Graciela Folini de Villeres, Rubén Argentino Villeres, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Mario Elpidio Méndez, Guillermo Oscar Lujan Bagnola, Roberto Edgardo Pasucci, Juan José Castelucci, Rubén Francisco Sampini, Osvaldo Raúl Ticera,

Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Carmelo Vinci, Eduardo José Ferrante, Alfredo Serafín Maccarini y Juan Carlos Butera, en concurso real (veintiún hechos) y **por haber durado más de un mes** -esto último exclusivamente- en perjuicio de Ricardo Alberto Cassano, Néstor Horacio Elizari, Jorge Oscar Fernández, Osvaldo Roberto Fernández, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Mario Elpidio Méndez, Roberto Edgardo Pasucci, Juan José Castelucci, Rubén Francisco Sampini, Osvaldo Raúl Ticera, Carmelo Vinci, y Alfredo Serafín Maccarini (trece hechos); **c.) Imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos** que resultaran víctimas Francisco Nicolás Gutiérrez, Juan Carlos Ledesma, Amelia Isabel Gutiérrez de Ledesma, Rubén Argentino Villeres, Graciela Noemí Follini de Villeres, Osvaldo Roberto Fernández, Jorge Oscar Fernández, Mario Elpidio Méndez, Ricardo Alberto Cassano, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Néstor Horacio Elizari, Guillermo Oscar Lujan Bagnola, Roberto Edgardo Pasucci, Juan José Castelucci, Osvaldo Raúl Ticera, Carmelo Vinci, Alfredo Serafín Maccarini, Rubén Francisco Sampini, Juan Carlos Butera y Eduardo José Ferrante, (veintiún hechos); todos los hechos anteriores concurren materialmente entre sí (C.P. 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 80 inc. 2º y 6º, 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del art. 142 inciso primero y quinto (texto según ley 20.642), en concurso real con el art. 144 ter párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) y arts. 398, 399, 403, 530 y 531 del C.P.P.N.).

V.) CONDENAR a WALTER JORGE GROSSE y OMAR ANTONIO FERREYRA a la pena de **prisión perpetua e inhabilitación absoluta y perpetua**, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudieran percibir, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso, por resultar autores directos penalmente responsables, por su condición de funcionarios públicos de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: **a.) Homicidios agravados por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más personas** de los que resultaran víctimas Jorge Oscar Fernández y Alfredo Serafín Maccarini (dos hechos); **b.) Privación ilegítima de la libertad agravada por su calidad de**

funcionario público y por haber sido cometidos con violencia y amenazas en perjuicio de Amelia Isabel Gutiérrez de Ledesma, Juan Carlos Ledesma, Ricardo Alberto Cassano, Néstor Horacio Elizari, Jorge Oscar Fernández, Osvaldo Roberto Fernández, Graciela Follini de Villeres, Rubén Argentino Villeres, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Mario Elpidio Méndez, Guillermo Oscar Lujan Bagnola, Roberto Edgardo Pasucci, Juan José Castelucci, Rubén Francisco Sampini, Osvaldo Raúl Ticera, Carmelo Vinci, Eduardo José Ferrante, Alfredo Serafín Maccarini y Juan Carlos Butera (veinte hechos) y **por haber durado más de un mes** -esto último exclusivamente- en los casos de Ricardo Alberto Cassano, Néstor Horacio Elizari, Jorge Oscar Fernández, Osvaldo Roberto Fernández, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Mario Elpidio Méndez, Roberto Edgardo Pasucci, Juan José Castelucci, Rubén Francisco Sampini, Osvaldo Raúl Ticera, Carmelo Vinci, y Alfredo Serafín Maccarini (trece hechos); **c.) Imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos que resultaran víctimas** Osvaldo Roberto Fernández, Jorge Oscar Fernández, Mario Elpidio Méndez, Ricardo Alberto Cassano, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Néstor Horacio Elizari, Guillermo Oscar Lujan Bagnola, Roberto Edgardo Pasucci, Juan José Castelucci, Osvaldo Raúl Ticera, Carmelo Vinci, Alfredo Serafín Maccarini, Rubén Francisco Sampini y Juan Carlos Butera (quince hechos) Todos los hechos descriptos concurren materialmente entre sí (C.P. 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 80 inc. 2° y 6°, 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del art. 142 inciso primero y quinto (texto según ley 20.642), en concurso real con el art. 144 ter párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) y arts. 398, 399, 403, 530 y 531 del C.P.P.N.).

VI.) CONDENAR a HORACIO RUBEN LEITES a la pena de 8 años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua, suspendiéndose el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudiera percibir, accesorias legales con la limitación referida a la incapacidad civil, con más las costas del proceso, por resultar autor penalmente responsable, por su condición de funcionario público de los delitos de Infracción de Deberes Especiales: **a.)**

Privación ilegítima de la libertad agravada por su calidad de funcionario público y por haber sido cometidos con violencia y amenazas en perjuicio de Amelia Isabel Gutiérrez de Ledesma, Juan Carlos Ledesma, Ricardo Alberto Cassano, Néstor Horacio Elizari, Jorge Oscar Fernández, Osvaldo Roberto Fernández, Graciela Follini de Villeres, Rubén Argentino Villeres, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Mario Elpidio Méndez, Guillermo Oscar Lujan Bagnola, Roberto Edgardo Pasucci, Juan José Castelucci, Osvaldo Raúl Ticera, Carmelo Vinci, Eduardo José Ferrante, Alfredo Serafín Maccarini y Juan Carlos Butera (diecinueve hechos en comisión por omisión), respecto de Rubén Francisco Sampini (un hecho por comisión), y **por haber durado más de un mes** -esto último exclusivamente- en los casos de Ricardo Alberto Cassano, Néstor Horacio Elizari, Jorge Oscar Fernández, Osvaldo Roberto Fernández, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Mario Elpidio Méndez, Roberto Edgardo Pasucci, Juan José Castelucci, Osvaldo Raúl Ticera, Carmelo Vinci, y Alfredo Serafín Maccarini (doce hechos en comisión por omisión), respecto de Rubén Francisco Sampini (un hecho por comisión) y **b.) Imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos** que resultaran víctimas Osvaldo Roberto Fernández, Jorge Oscar Fernández, Mario Elpidio Méndez, Ricardo Alberto Cassano, Carlos Leonardo Genson, Lidia Araceli Gutiérrez, Néstor Horacio Elizari, Guillermo Oscar Lujan Bagnola, Roberto Edgardo Pasucci, Juan José Castelucci, Osvaldo Raúl Ticera, Carmelo Vinci, Alfredo Serafín Maccarini, y Juan Carlos Butera, (catorce hechos en comisión por omisión) y respecto de Rubén Francisco Sampini (un hecho por comisión). Todos los hechos concurren materialmente entre sí (C.P. arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso primero (texto según ley 14.616) en función del art. 142 inciso primero y quinto (texto según ley 20.642), en concurso real con el art. 144 ter párrafos primero y segundo (texto según ley 14.616) y arts. 398, 399, 403, 530 y 531 del C.P.P.N.).

VII.) REVOCAR el arresto domiciliario oportunamente concedido a Ignacio Aníbal Verdura, atento la magnitud de la pena impuesta, la existencia de peligros procesales que han incidido sobre la realización del presente

debate y se ciernen como amenaza cierta respecto de otros tramos de este proceso pendientes de enjuiciamiento oral, en tal dirección no puede pasarse por alto las amenazas que se han vertido durante este juicio oral, cuyo objetivo estuvo dirigido a intimidar futuros testigos o colaboradores razón por la cual el mantenimiento del beneficio a Ignacio Aníbal Verdura podría conspirar contra la realización de los fines del proceso. A tal fin, dispóngase el inmediato traslado en un vehículo sanitario del Servicio Penitenciario Federal para su alojamiento en el Hospital Penitenciario Central I de Ezeiza a fin de que personal médico efectúe un amplio informe tendiente a determinar la Unidad Penitenciaria donde deberá quedar alojado el nombrado Verdura conforme su estado de salud.

VIII.) RECHAZAR la inconstitucionalidad del art. 19 inc. 4 del C.P. en razón que la suspensión de los beneficios previsionales no resulta violatoria de la ley fundamental atento que los condenados, teniendo a su cargo la defensa armada de la República, incurrieron en la comisión de delitos de la órbita militar (CSJN, fallos 315:1274).

A fin de iniciar el procedimiento de destitución de los nombrados ofíciase al Ministerio de Defensa de la Nación con remisión de los antecedentes del caso (art.19 anexo 4, ley 26.394).

IX.) DECLARAR la inconstitucionalidad de la incapacidad civil accesoria prevista en el art. 12 del C.P. por violar los principios de proporcionalidad y trascendencia (art 18 C.N. 8 y ccs C.A.D.H.).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.-